



Comisión
Nacional
de Energía

ANEXO I

PROPUESTA DE REDACCIÓN ALTERNATIVA A DETERMINADOS PRECEPTOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 3. Objeto.

1. *La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es el organismo encargado de preservar, garantizar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos en beneficio de los consumidores y usuarios.*
2. *En los sectores energéticos, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia tendrá adicionalmente los objetivos señalados en el apartado sexto de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en particular:*
 - a) Promover el funcionamiento competitivo del sector de energético para garantizar la efectiva disponibilidad y prestación de unos servicios competitivos y de calidad, en lo que se refiere al suministro de la electricidad y de los hidrocarburos tanto líquidos como gaseosos, en beneficio del conjunto del mercado y de los consumidores y usuarios.
 - b) Promover, en cooperación con la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía, las autoridades reguladoras de los demás Estados miembros y la Comisión Europea, un mercado interior de electricidad y del gas natural competitivo, seguro y sostenible ambientalmente, y abrir el mercado de manera efectiva a todos los clientes y suministradores comunitarios, así como garantizar las condiciones adecuadas para que las redes de electricidad y gas funcionen de modo eficaz y fiable, teniendo en cuenta objetivos a largo plazo.
 - c) Desarrollar mercados regionales competitivos y que funcionen adecuadamente en el ámbito del mercado de la Unión Europea, con el fin de lograr el objetivo mencionado en el párrafo b).
 - d) Eliminar las restricciones al comercio de la electricidad y del gas natural entre Estados miembros, incluyendo en este objetivo el desarrollo de la capacidad de transporte transfronterizo adecuada para satisfacer la demanda y reforzar la integración de los mercados nacionales que pueda facilitar el flujo de la electricidad y del gas natural a través del mercado interior de la Unión Europea.
 - e) Contribuir a lograr, de la manera más rentable, el desarrollo de redes no discriminatorias seguras, eficientes y fiables, orientadas a los

consumidores y fomentar la adecuación de la red, y, en consonancia con los objetivos generales de la política energética, la eficiencia energética, así como la integración de la producción a gran escala y a pequeña escala de la electricidad y del gas a partir de fuentes de energía renovables y la producción distribuida en las redes tanto de transporte como de distribución.

f) Facilitar el acceso a la red de nuevas capacidades de producción, en particular, suprimiendo las trabas que pudieran impedir el acceso a nuevos agentes del mercado y de electricidad y gas procedentes de fuentes de energía renovables.

g) Asegurar que se dan a los gestores y usuarios de redes los incentivos adecuados tanto a corto como a largo plazo para aumentar la eficiencia de las prestaciones de la red y fomentar la integración del mercado.

h) Contribuir a garantizar un alto nivel de servicio, la protección de los consumidores de energía, especialmente los clientes vulnerables, y la compatibilidad de los procesos de intercambio de datos necesarios para que los clientes cambien de suministrador.

Artículo 4. Coordinación y cooperación institucional.

Cuando así resulte de la normativa de la Unión Europea o nacional, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tendrá la consideración de:

a) Autoridad Nacional de Competencia.

b) Autoridad Nacional de Reglamentación.

c) Autoridad Reguladora Nacional de los sectores de electricidad y gas natural.

Disposición transitoria Primera. Subsistencia de órganos y unidades.

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico de subdirección general o similar y las de nivel inferior existentes en los órganos que se supriman, subsistirán y serán retribuidos hasta que se apruebe una relación de puestos de trabajo adaptada al presente real decreto. Esta relación debe atender en todo caso a lo dispuesto en la disposición adicional sexta y en la disposición transitoria sexta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, respecto de la continuidad del personal laboral fijo de los organismos que se extinguen y de sus puestos de

trabajo y el respeto a los derechos y obligaciones laborales que vinieran ostentando.

Artículo 8. El Consejo

1.(...)

2. Para el desarrollo de dichas funciones el Consejo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

(...)

d) Resolver los recursos contra los actos y las decisiones que se prevén en el artículo 36.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

e) Adoptar las medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, y con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

(...)

h) Adoptar las resoluciones definitivas de los procedimientos que se tramiten en materias de su competencia.

i) Adoptar, respecto de los sectores de electricidad y gas natural, decisiones jurídicamente vinculantes en las materias de su competencia.

3. (...)

Artículo 11. Estructura de la Secretaría del Consejo

1. (...)

2. También depende del Secretario del Consejo la Asesoría Jurídica, a la que le corresponden las siguientes funciones:

(...)

b) Informar, cuando sea requerido para ello, sobre las propuestas de Circulares, Comunicaciones y decisiones jurídicamente vinculantes en los sectores de electricidad y gas natural.

(...)

m) Informar los procedimientos de conflicto entre los sujetos del sector energético que se regulan en el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

n) Informar los procedimientos sancionadores que se atribuyen a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por el artículo 66.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y 116.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

o) Informar jurídicamente los proyectos de actos o disposiciones relativos a los sectores de electricidad y gas natural que deban ser aprobados por el Consejo.

p) Informar jurídicamente el Reglamento de funcionamiento interno y demás normas o procedimientos internos cuya adopción se proponga.

q) Realizar cualesquiera otras funciones que el Reglamento de funcionamiento interno le atribuya.

Artículo 12. Sección de Asistencia al Consejo

El Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será asistido por un cuerpo de asistencia, ~~que tendrán la consideración de personal eventual para el apoyo en la gestión de trabajos de los miembros del Consejo y será designado de entre los funciones de carrera y personal laboral fijo del Organismo, y la realización de funciones de confianza o asesoramiento especial no reservadas a funcionarios de carrera.~~

Artículo 13. Funciones del Pleno.

1. El pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conocerá de los siguientes asuntos:

(...)

c) Los asuntos que por su especial incidencia en el funcionamiento competitivo de los mercados o actividades sometidos a supervisión, recabe

para sí el pleno, por mayoría de seis votos y a propuesta del Presidente o de tres miembros del Consejo.

~~Podrán tener la consideración de asuntos de especial incidencia, entre otros, los que afecten a las funciones previstas en los apartados 1 y 36 del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y la imposición de la obligación de separación funcional a que se refiere el artículo 13 bis de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.~~

Artículo 15. *Funciones e Informes de las Salas del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

1. (...)

2. Se solicitará informe preceptivo a la sala que no sea competente para conocer, a efectos de resolver o dictaminar sobre los siguientes asuntos:

a) Los previstos en los apartados b), c), d), e), f), g) y h) del apartado 1 y a), b) y c) del apartado 2 del artículo 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, cuando afecten a los sectores sujetos a supervisión.

~~b) Los procedimientos sancionadores previstos en la legislación sectorial y sus normas de desarrollo, en el marco de las competencias de la Comisión, cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracciones muy graves.~~

(...)

~~j) La toma de participaciones en el sector energético, en los términos previstos en la Ley 3/2013, de 4 de junio.~~

j) Informes sobre vigilancia de condiciones y compromisos establecidos en las Resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecidos por la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, relacionadas con empresas en el sector eléctrico y de gas natural.

k) Informes en materias de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia en los sectores de electricidad y de gas natural.

l) Informes sobre operaciones de concentración económicas en el sector eléctrico y de gas natural.

3. En cualquier caso, el Reglamento de Régimen Interior podrá modificar, dentro de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, las materias especificadas en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 26. Funciones de la Dirección de Energía

La Dirección de Energía, como órgano encargado de las funciones de instrucción de expedientes de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en aplicación de La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos es, en particular, el órgano competente para:

a) Elevar al Consejo propuestas de resolución en las competencias previstas en el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y singularmente, en materia de supervisión y control así como regulación en el sector eléctrico y en el sector del gas natural.

(...)

c) Apoyar al Presidente y al Consejo en el ámbito de las relaciones con otros órganos e instituciones de España, de la Unión Europea y de otros Estados miembros, así como de terceros países, y con la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la energía, y ejercer las funciones de representante sustituto a efectos de contacto y representación en el seno del Consejo de Reguladores de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía

e) Intervenir en la tramitación de los procedimientos arbitrales en las materias previstas por la Ley 54/1997, de 24 de noviembre y la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de los sectores de electricidad y gas natural, así como su normativa de desarrollo, en la forma que determine el Reglamento de arbitraje del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

(...)

h) Cooperar con las Autoridades Reguladoras de otros Estados miembros de la Unión Europea en materia de energía, así como realizar las labores de cooperación que corresponda con Autoridades Reguladoras energéticas de terceros países, y asistir a los distintos Comités, Grupos de trabajos y reuniones para los que sean requeridos.

i) Emitir los informes que correspondan en el ejercicio de las funciones de supervisión de su competencia y del resto de funciones previstas en el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, o los que le sean solicitados en relación a los sectores de gas y electricidad.

j) Realizar cualesquiera otras funciones que el ordenamiento jurídico atribuya a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los sectores de

energía eléctrica y gas natural, así como las que le sean delegadas por el Consejo o que el Reglamento de funcionamiento interno le asigne.

k) Incoar y tramitar los procedimientos para la adopción de decisiones jurídicamente vinculantes para las empresas eléctricas y de gas natural y elevar al Consejo la propuesta para su aprobación.

l) Elevar al Consejo de la Comisión la propuesta de archivo.

m) Acordar la acumulación, desglose y ampliación de expedientes.

n) Proponer al Consejo de la Comisión la adopción de medidas cautelares.

o) Resolver sobre las cuestiones incidentales que puedan suscitarse en el marco de la instrucción de expedientes, en particular, la práctica de pruebas, la declaración de interesados en la fase de instrucción, la suspensión de plazos y la declaración de confidencialidad.

p) Colaborar, cuando proceda, en la preparación de los informes y propuestas de la Comisión en el ámbito de las relaciones de colaboración y cooperación con las Administraciones Públicas, así como con los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de las funciones que correspondan a otros órganos de la Comisión.

Artículo 27. Estructura de la Dirección de Energía.

La Dirección de Energía se estructura en las siguientes unidades:

(...)

b) La Subdirección ~~del Mercado~~ de Gas Natural.

d) La Subdirección de ~~Negocios~~ Mercados Derivados de la Energía.

e) Subdirección de Relaciones Internacionales e Institucionales.

Artículo 30. La Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

1. (...)

2. La Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tendrá atribuidas las siguientes funciones:

(...)

- m) Gestión documental y estadística de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.
- n) La gestión y mantenimiento de la sede electrónica y de los sitios web bajo responsabilidad de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia .
- o) Diseño e implementación de un sistema de carrera profesional así como un sistema de evaluación del desempeño del personal en el marco de lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 35. Personal funcionario.

1. De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, el personal funcionario de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se regirá por las normas aplicables al personal funcionario de la Administración General del Estado, ~~de acuerdo con las normas del presente Estatuto.~~

2. (...)

Artículo 36. Personal laboral.

1. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, el personal laboral de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se regirá por la legislación laboral y las demás normas convencionalmente aplicables, y por los preceptos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que así lo dispongan, ~~de acuerdo con las normas del presente Estatuto.~~

2. (...)

3. (...)

4.(...)

Artículo 38. Relación de puestos de trabajo.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia contará con una relación de puestos de trabajo que deberá ser aprobada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previa aprobación por parte del Pleno del Consejo, en la que constará:

a) los puestos de trabajo que deban ser desempeñados por personal funcionario, por consistir en el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas y la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, así como la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión de puestos y las retribuciones complementarias, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria Sexta de la Ley 3/2013.

b) los puestos de trabajo a desempeñar por personal laboral ~~con expresión de los factores que, en función de las tareas integrantes de cada puesto de trabajo, determinen la imposibilidad de su desempeño por personal funcionario.~~

Artículo 39. Tramitación de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo.

1. Las correspondientes convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo serán publicadas por resolución del Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los mismos términos establecidos para la Administración General del Estado, en el Boletín Oficial del Estado .

2. La selección del personal laboral y provisión de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral se realizará mediante convocatoria pública con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, igualdad de trato entre hombres y mujeres y acceso al empleo público de las personas con discapacidad. Los sistemas selectivos y de provisión de puestos de trabajo del personal de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia serán los de concurso, oposición o concurso-oposición, según proceda.

Artículo 41. Deber de secreto.

1. Quienes tengan conocimiento de datos de carácter confidencial obtenidos por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el desempeño de sus funciones estará obligado a guardar sigilo respecto de los mismos. Sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieran corresponder, la violación del deber de sigilo se considerará falta disciplinaria muy grave.

2. (...)

Artículo 43. Patrimonio.

1. (...)

2. (...)

3. *Corresponde al Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia acordar la adquisición por cualquier título de los bienes inmuebles y derechos que resulten necesarios para los fines de la institución, así como su uso y arrendamiento, previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado.*

4. *Los bienes inmuebles propios de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus finas se incorporarán al patrimonio de la Administración General del Estado en los términos previstos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.*

(...)

Artículo 45. Régimen de contabilidad aplicable

1. (...)

2. (...)

3 (...)

4. *El ~~Presidente~~ Consejo, a la vista de la información sobre el coste de las actividades de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que ofrezcan las Cuentas Anuales o cualquier otro informe que proceda o se determine, tomará las medidas oportunas para garantizar el alcance efectivo de los principios de eficacia y eficiencia en el actuar del organismo.*

Artículo 47. Publicidad de las actuaciones de la Comisión.

1. *La Comisión hará públicas todas las disposiciones, resoluciones, acuerdos e informes que se dicten en aplicación de las Leyes que la regulan, preservando,*

en todo caso, aquellos aspectos que afecten a la confidencialidad a la que tienen derecho las empresas, y, en particular, además de las actuaciones objeto de publicidad que se contemplan específicamente en el artículo 37.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hará públicos:

~~a) La organización y funciones de la Comisión, incluyendo los curriculum vitae de los miembros del Consejo.~~

~~b) a) El Reglamento de funcionamiento interno.~~

~~c) b) El sistema de rotación de consejeros entre las dos salas.~~

~~d) Relación de los acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo.~~

~~e) Los informes en que se basan las decisiones del Consejo.~~

~~f) La memoria anual de actividades que incluya las cuentas anuales, la situación organizativa y la información relativa al personal y las actividades realizadas por el Organismo, con los objetivos perseguidos y los resultados alcanzados, que enviará a la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados y al titular del Ministerio competente.~~

~~g) Los informes económicos de sectores supervisados, de carácter anual, en los que se analizará la situación competitiva y regulatoria del sector, la actuación del sector público y las perspectivas de evolución del sector. En estos informes se incluirán las observaciones y sugerencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre la evolución del mercado, así como sus propuestas de reforma regulatoria, destinadas a reforzar el grado de competencia efectiva en el sector. El informe se enviará a la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados, al Ministerio de Economía y Competitividad y a los Ministerios competentes por razón del sector objeto del informe.~~

~~h) El plan de actuación del Organismo para el año siguiente, incluyendo las líneas básicas de su actuación en ese año, con los objetivos y prioridades correspondientes. Este plan de actuaciones se enviará también a la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados, al titular del Ministerio de Economía y Competitividad y al titular del Ministerio competente.~~

~~i) Las reuniones del Organismo con empresas, siempre que su publicidad no afecte a los fines que tiene encomendada la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.~~

ð c) Las reuniones del Organismo con los medios de comunicación social.

2. (...)

3. (...)

4. (...)

Artículo 48. Departamento de Control Interno.

1. Bajo la dependencia funcional del Consejo y orgánica del Presidente, existirá el Departamento de Control Interno que, en atención a los principios de imparcialidad, objetividad y evitar la producción de conflictos de intereses, se encargará de verificar que todas las actuaciones llevadas a cabo en el seno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se realicen de forma que se asegure un adecuado nivel de cumplimiento, eficacia y eficiencia en la consecución de sus objetivos y que se ejercen sus funciones y competencias de acuerdo con los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

2. La constitución efectiva del Departamento de Control Interno tendrá efecto una vez el Consejo haya aprobado las normas a las que ha de ajustar su funcionamiento. En tanto se aprueban dichas normas, los Departamentos de Control Interno de los organismos que se extinguen, subsistirán y, de forma coordinada, cumplirán con las funciones de control interno previstas en el apartado anterior.

3.(...)

4. (...)